



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** : 81001-2339-000-2021-00004-00  
**Demandante** : Herly Alexis González Rincón  
**Demandado** : Departamento de Arauca-Municipio de Arauca y otro  
**Naturaleza** : Acción popular  
**Asunto** : Auto de pruebas

En el presente asunto se celebró audiencia de Pacto de Cumplimiento en la cual no se logró acuerdo entre las partes. En atención a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el Despacho procede con el decreto de pruebas.

De acuerdo con los principios de conducencia, utilidad y pertinencia se decretan las siguientes pruebas.

### **1. Por la parte demandante**

Se tendrán como pruebas las documentales allegadas con el escrito de la demanda y se le otorgará el valor probatorio previsto por la Ley.

También solicitó que *“Se requiera al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca para que allegue proceso digital del proceso 2014-00315-00, esto con el fin se tenga certeza de lo aquí mencionado”*.

El expediente fue allegado como prueba trasladada por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca conforme a la orden proferida en el auto del 9 de febrero de 2021; no obstante, a la fecha el acceso al expediente digital se encuentra restringido. Por tanto, se solicitará a ese despacho judicial reenviar el expediente digital actualizado hasta la fecha con todos los permisos habilitados para acceder integralmente al mismo.

### **2. Por la parte demandada**

#### **2.1. Departamento de Arauca**

Se tendrán como pruebas las documentales allegadas con el escrito de la demanda y se le otorgará el valor probatorio previsto por la Ley.

El apoderado del Departamento solicitó, al igual que la parte demandante, copia del expediente 2014-00315-00 al Juzgado Segundo Administrativo, prueba que fue decretada en el acápite anterior.

## **2.2. Municipio de Arauca**

Se tendrán como pruebas las documentales allegadas con el escrito de la demanda y se le otorgará el valor probatorio previsto por la Ley.

No se solicitaron pruebas adicionales.

## **2.3. Corporinoquia**

Se tendrán como pruebas las documentales allegadas con el escrito de la demanda y se le otorgará el valor probatorio previsto por la Ley.

Así mismo, se ordenará a Corporinoquia allegar copia del expediente del proceso sancionatorio ambiental SAN-00380-14 No. 700.38.14.090 con radicado de queja No. 1934 del 28 de julio de 2014, mencionado en la contestación de la demanda, para verificar los hechos relacionados con la contaminación del río Arauca y la afectación a la comunidad de Pescadito.

## **2.4. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

Esta entidad no allegó ni solicitó la práctica de pruebas.

## **3. Pruebas decretadas de oficio por el Despacho**

3.1. Se ordenará al municipio de Arauca allegar con destino a este proceso en el término veinte (20) días, un informe en el que se indique:

a) La cifra del censo poblacional realizado en el sector de Pescaito en el año 2014 y la cifra actualizada a la fecha del informe o en su defecto a diciembre de 2022, señalando cuántas personas de las censadas no fueron incluidas en la acción popular 2014-00315-00 tramitada en el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

b) Estado actual de la situación de asentamiento, condiciones de salubridad y habitabilidad del sector de Pescaito.

c) Se indique al Despacho ¿Cuáles son las causas que han ocasionado que el asentamiento de familias en sectores como La Pesquera, Primero de Enero, El Triunfo, Porvenir y La Victoria, hayan continuado después del fallo de la acción popular 2014-00315-00 y qué medidas se han adoptado desde el gobierno municipal para evitar la ocupación de estas áreas de alto riesgo como lo es la ribera del río Arauca?

d) Resultados del estudio socioeconómico realizado en el año 2016 en el sector de Pescaito ventilado en el proceso 2014-00315-00.

e) ¿Qué programas de vivienda se han formulado desde la administración municipal y cuántos de ellos se encuentran vigentes y/o en desarrollo con miras a resolver la situación de las personas asentadas en la zona objeto de esta controversia?

f) ¿Cuáles son las recomendaciones, hallazgos y procesos formulados por el Comité Territorial de Gestión del Riesgo del municipio y/o departamento de Arauca con relación a los asentamientos producidos en la ribera del río Arauca conforme a las funciones establecidas en la Ley 1523 de 2012?

3.2. Se ordenará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informar a este Despacho, en el término de diez (10) días, qué plan o programa de vivienda o desarrollo urbano de interés social hay actualmente o a corto plazo para desarrollar en el Departamento y/o municipio de Arauca.

3.3. A Corporinoquia se ordenará informar a este Despacho, en el término de diez (10) días, los requerimientos técnicos y el procedimiento a seguir para llevar a cabo un proyecto de reforestación en una zona como la de que es objeto la presente controversia.

3.4. A la gobernación de Arauca informar en qué estado se encuentra actualmente el trámite de donación del inmueble al municipio de Arauca referido en la contestación de la demanda y en caso de no haberse culminado, indicar lo que esté pendiente y a quién le compete su ejecución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que se tengan como elementos de convicción los documentos allegados con la demanda y las contestaciones de esta, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría de esta Corporación se oficie a las entidades mencionadas en el punto 3 "*Pruebas decretadas de oficio por el Despacho*" de esta providencia, para que alleguen la información requerida en el término señalado en cada uno de los numerales, con la advertencia de incurrir en desacato y las respectivas sanciones a las que haya lugar en caso de omisión o incumplimiento en el suministro de la información.

Radicación: 81001-2339-000-2021-00004-00

Página 4 de 4

Demandante: Harley Alexis González Rincón

Demandado: Departamento de Arauca-Municipio de Arauca y otros

Naturaleza: Acción popular

**TERCERO: DISPONER** que, vencido el término concedido a las entidades para allegar la información requerida, se ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

ç



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada